

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 281

Popayán, Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado:	JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA
Radicado:	190014003003-2022-00708-00

Procede el Despacho a examinar la gestión de notificación realizada por el abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, en la que aporta la constancia emitida por la empresa de mensajería “e-entrega”, recibida en el correo institucional del Despacho el día 3 de febrero de 2023.

Al respecto, el Despacho estima que no se ha acreditado la realización de la notificación a la demandada en debida forma, conforme a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido, si bien el testigo de notificación que emite la empresa “e-entrega”, permite verificar que fue remitida la comunicación para notificación al ejecutado JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA el día 19 de enero de 2023 al correo ALEGRIAJOHAN@GMAIL.COM, pese a ello, no se certifica que el traslado de la demanda y el auto que libra mandamiento de pago, hubieran sido remitidos a la parte ejecutada, lo cual, se demuestra a continuación:

016INFORME DE NOTIFICACIÓN JOHAN ALEXIS ALEGRIA.pdf - Adobe Acrobat Reader (64-bit)

Inicio Herramientas 016INFORME DE N... x

Archivos adjuntos

Nombre

En consecuencia y de conformidad con la ley 2213 del 2022, la presente notificación se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y/o entrega de documentos físicos y los términos antes referenciados correrán a partir del día siguiente, esto es al tercer (3) día hábil después de la entrega.

En consideración de lo anterior y como quiera que la atención presencial continúa con algunas restricciones al público en las sedes judiciales; en cumplimiento del artículo 8 de la ley ya mencionada, la contestación de la demanda y sus anexos pueden ser enviados en horarios de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. al correo electrónico:

**[j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Adjuntos**

LIBRA\_MANDAMIENTO.pdf  
DEMANDA\_EJECUTIVA\_-\_JOHAN\_ALEXIS\_ALEGRIA\_VALENCIA.pdf

**Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Obsérvese que, en la parte superior izquierda de la imagen insertada previamente, en el aparte denominado “Archivos adjuntos”, no aparece relacionado ningún documento, de lo cual se infiere, que el traslado de la demanda y el auto que libro mandamiento de pago, no fueron adjuntados al mensaje de datos.

Sobre el particular, el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, establece:

*“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con realizar la gestión de notificación a la parte ejecutada, de conformidad con lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

p/JB